

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 3'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso, y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 3.º—Quintas. Circular.

Próxima la época en que ha de verificarse el sorteo de mozos alistados para el reemplazo de 1883, con arreglo á lo dispuesto en el art. 70 de la vigente ley, y á fin de que, tanto en este acto como en las operaciones que inmediatamente deben seguirle, cumplan los Ayuntamientos las prescripciones legales, cuidando de que se efectúen con toda regularidad, se recuerda á los Sres. Alcaldes el más exacto cumplimiento de aquellas, y muy especialmente de lo prevenido en el art. 83 respecto á la remision á este Gobierno, dentro de los tres días siguientes al del sorteo, de tres copias literales del acta del mismo, para los efectos que se expresan en el citado artículo.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de todos y puntual observancia.

Madrid 28 de Diciembre de 1882.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.—Sr. Alcalde de.....

Diputacion provincial.

Sesion de 21 de Diciembre de 1882.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DELA ROMERA.

Señores que asisten: Cassá.—Foronda.—Gomez Parreño.—Lopez.—Massa.—Mellado.—Retortillo.—Revuelta.—Sanchez Merino.—Stuyck.—Calvo (Secretario).

Se abre la sesion á la tres y media de la tarde y se lee el acta de la anterior.

Hecha la oportuna pregunta y pedida votacion nominal, da el resultado siguiente:

Señores que dicen sí.

Cassá.—Foronda.—Gomez Parre-

ño.—Lopez.—Massa.—Mellado.—Retortillo.—Revuelta.—Sanchez Merino.—Stuyck.—Calvo (Secretario).—Sr. Presidente.

Y no siendo suficiente el número de Sres. Diputados presentes para tomar acuerdos, se levanta la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Intervencion de Hacienda de la provincia de Madrid.

Clases pasivas.—Revistas.

La disposicion 4.ª de las consignadas al final de la seccion 5.ª de los presupuestos generales del Estado para 1855, que forman parte integrante de la ley de 25 de Julio de dicho año, segun el artículo 18 de la misma, dice textualmente lo que sigue:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radiquen sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

Para que tenga cumplido efecto, tanto el anterior precepto legislativo como la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Agosto de 1855, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes ó pensiones sobre la Tesorería de Hacienda se servirán presentarse en la Intervencion de la misma á pasar la revista semestral, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días del mes de Enero próximo que á continuacion se expresan:

Dia 2.

Pensiones remuneratorias. Idem sobre los secuestros de ex-Infantes. Regulares exclaustros.

Dia 3.

Monte-pío militar, primera clase, letras de la A á la LL. Idem tercera clase.

Dia 4.

Monte-pío militar, primera clase, letras de la M á la Z. Idem Marina.

Dia 5.

Monte-pío militar, segunda clase, letras de la A á la LL.

Dia 8.

Monte-pío militar, segunda clase, letras de la M á la Z.

Dia 9.

Monte-pío de Jueces. Idem de la Real Casa.

Dia 10.

Monte-pío civil, letras de la A á la C.

Dia 11.

Monte-pío civil, letras de la D á la F.

Dia 12.

Monte-pío civil, letras de la G á la LL.

Dia 13.

Monte-pío civil, letras de la M á la Q.

Dia 15.

Monte-pío civil, letras de la R á la Z.

Dia 16.

Cruces pensionadas.

Dia 17.

Retirados de Guerra, Coroneles, Tenientes Coroneles, Comandantes, Plana mayor de Jefes y retirados de Marina.

Dia 18.

Retirados de Guerra, Capitanes, letras de la A á la Z.

Dia 19.

Retirados de Guerra, Tenientes y Alféreces.

Dia 20.

Retirados de Guerra, sargentos, cabos y Plana mayor de tropa.

Dia 22.

Retirados de Guerra, soldados.

Dia 24.

Jubilados de todos los Ministerios y de la Real Casa.

Dia 25.

Cesantes de todos los Ministerios y de la Real Casa.

A fin de evitar entorpecimientos, que tanto molestan á los interesados como á las oficinas, los primeros deben tener presente las siguientes

ADVERTENCIAS.

1.ª La revista es personal, y por lo tanto no puede excusarse la presentacion de los interesados á dicho acto, sino en los casos que determinadamente se expresan á continuacion.

2.ª Los que no puedan presentarse en esta Intervencion por hallarse ausentes deberán hacerlo, si están en capital de provincia, ante el Interventor de Hacienda; si residen fuera de capitales, ante los Alcaldes respectivos, expresando en los justificantes la provincia á que correspondan; si residen en el extranjero, ante el Cónsul español del punto en que se hallen ó del más inmediato, expresando todos su vecindad ó residencia fija.

3.ª Si alguno de los que residen en esta Corte no pudiese verificarlo por imposibilidad física absoluta, lo manifestarán por escrito á esta Intervencion hasta el dia 25, último de la revista, acompañando certificacion de Facultativo ins-

crito en la matrícula de subsidio que justifique aquella circunstancia, y consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la misma Intervencion pueda pasar á examinar los documentos que acrediten el derecho al percibo del haber ó pension, y recoger el correspondiente certificado de existencia y estado en cuanto á viudas y huérfanos. Igual aviso darán á los respectivos Jefes de Intervencion, Alcaldes ó Cónsules, segun proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de ésta Corte.

4.ª Los que no puedan asistir al acto de revista por hallarse en conventos, colegios ó establecimientos benéficos ó de reclusion, presentarán precisamente en el dia señalado á la clase á que correspondan, por medio de sus apoderados, curadores ó encargados, las fes de existencia, expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores Jefes de los mismos establecimientos para garantizar la firma de los interesados, acompañando todos los documentos en que funden su derecho al cobro de haber ó pension.

5.ª Cuando sean varios los partícipes de una pension deberán presentarse todos ellos, no bastando que lo verifique uno en nombre de los demás par. llenar las formalidades de la revista.

6.ª Los que se hallen investidos del carácter de Senadores ó Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes de Administracion ó Coroneles, pueden acreditar su existencia por medio de oficio dirigido á esta Intervencion y escrito de su puño y letra, en papel del timbre del Estado correspondiente, expresando las señas de su domicilio, haber que disfrutan, fecha del Real despacho ó documento que acredite su derecho al cobro del haber y de la en que se tomó razon del mismo, así como de la clase á que correspondan, letra y número de orden con que figuran en nómina, cuyos extremos constan en la nómina ó papeletas de cobro, consignando también el número y clase de las cédulas personales y el punto y fecha con que fueron expedidas.

7.ª Los interesados deberán ir provistos de sus cédulas personales, de los documentos que acrediten su derecho al haber ó pension que disfruten, de las papeletas de cobro ó nominillas y de las certificaciones de los Jueces municipales que justifiquen la existencia y estado en cuanto á viudas y huérfanos y punto donde se hallen empadronados, en cuyas certificaciones estamparán la declaracion de no percibir ningun otro haber ó asignacion de fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa, añadiendo los religiosos exclaustros si poseen bienes propios, su valor y punto donde radican.

8.ª Las expresadas certificaciones se presentarán suscritas por los interesados, consignando en la parte superior la clase, letra del primer apellido y número

con que figuran en nómina, según constan de las papeletas de cobro ó nominillas. Cuando no sepan firmar lo hará á su ruego y presencia otro de la misma clase, expresando la á que pertenezcan, letra y número de la nominilla, los pormenores de la cédula personal y su domicilio.

9.ª No se admitirán las fes ó certificados que se presenten con fecha anterior al 25 del actual.

10. En los mismos términos y con

iguales formalidades pasarán la revista los Administradores subalternos de Rentas Estancadas de esta provincia á los individuos que perciben sus haberes por sus oficinas, remitiendo á esta Intervención, dentro de los 16 primeros días del mes próximo, los justificantes de revista, con una relación individual y las observaciones que consideren convenientes respecto de los mismos, á cuyo efecto señalarán los días en que deban presentarse, que en ningún caso excederán de 10.

11. Dentro del mismo plazo de 16 días deberán los Alcaldes dirigir á esta Intervención, con relación individual, los documentos justificativos de revistas, en los que se expresarán por certificación al dorso su residencia y todos los demás requisitos que determinan los párrafos anteriores, cuidando de consignar el haber á que tienen derecho los interesados, la fecha de la orden, Real despacho, cédula, diploma ó certificación por que les fué concedida y la clase á que pertene-

cen, cuyos originales están obligados á exhibir.

12. Por el hecho de no asistir los interesados á la revista en la forma que se establece en las disposiciones anteriores, siempre que el motivo no se funde en la absoluta imposibilidad física, se procederá á la suspensión del pago de sus haberes con arreglo á lo prevenido en la citada Real orden de 22 de Agosto de 1855. Madrid 22 de Diciembre de 1882.—El Interventor de Hacienda, Jovito Riestra.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen los días 13 al 23 del mes de Diciembre de 1882, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas céntimos.
D. Antonio Maria de Oviedo	Ciempozuelos	Rústica	Ciempozuelos	Clero	521'88
D. Sebastian Hernandez	Villar del Olmo	Idem	Villar del Olmo	Idem	42'36
D. Manuel Sanchez	Griñon	Idem	Griñon	Idem	74'63
D. Timoteo Sanz	Somosierra	Idem	Somosierra	Idem	15'25
D. Domingo Alonso	San Agustin	Idem	San Agustin	Idem	45'25
D. Manuel Hernandez	Villar del Olmo	Idem	Villar del Olmo	Idem	8'75
D. Cipriano Martinez	Idem	Idem	Idem	Idem	37'63
D. Francisco Garcia	Colmenar	Idem	Colmenar	Idem	40'63
D. Juan Sanchez Gonzalez	Villar del Olmo	Idem	Villar del Olmo	Idem	40'63
D. Lucio Fernandez	Daganzo	Idem	Daganzo	Idem	77'80
D. Mamerto Godin	Idem	Idem	Idem	Idem	22'88
D. Manuel Gonzalez	Villamanta	Idem	Villamanta	Idem	210
D. Fernando Alejandro	Robledo	Idem	Robledo	Idem	28'50
D. Isidoro Martin	Fuenlabrada	Idem	Fuenlabrada	Idem	9'50
D. Francisco Reina	Colmenar	Idem	Colmenar	Idem	16'55
D. Victoriano Escobar	Fuenlabrada	Idem	Fuenlabrada	Idem	81
D. Fernando Trillo	Getafe	Idem	Getafe	Idem	35'66
D. José del Pozo	Carabaña	Idem	Carabaña	Idem	250
D. Victor Loeches	Idem	Idem	Idem	Idem	665
D. Miguel de la Dehesa	Corpa	Idem	Corpa	Idem	75
D. Sandalio Fernandez	Chapineria	Idem	Colmenar	Idem	69'67
D. Wenceslao Ramos	Fuente el Saz	Idem	Fuente el Saz	Idem	6'25
D. Domingo Hormedo	Loeches	Idem	Loeches	Idem	28'13
D. Santiago Cortés	Villamantilla	Idem	Villamantilla	Idem	25'05
D. Ramon Perez	El Alamo	Idem	El Alamo	Idem	30'63
D. Ignacio Baola	Villalvilla	Idem	Villalvilla	Idem	25'14
D. Pedro Contreras	Vicálvaro	Idem	Vicálvaro	Idem	140'63
D. Genaro Gonzalez	El Alamo	Idem	Navalcarnero	Idem	45
D. Isidro Casanova	Villalvilla	Idem	Villalvilla	Idem	81'45
D. Pedro Garcia	Idem	Idem	Idem	Idem	51'90
D. Cornelio Sanchez	Idem	Idem	Idem	Idem	27'88
D. Juan de Dios Casanova	Idem	Idem	Idem	Idem	27'66
D. Casimiro Cubas	Griñon	Idem	Griñon	Idem	100
D. Salvador Merlo	Getafe	Idem	Getafe	Idem	79'38
D. Cipriano Rodriguez	Hortaleza	Idem	Hortaleza	Idem	100'50
D. Eulogio Arribas	Villarejo	Idem	Villarejo	Idem	54
D. Cristino Gutierrez	Hortaleza	Idem	Hortaleza	Idem	39'28
D. Pedro Márquez	Idem	Idem	Idem	Idem	33'68
D. Leon Hidalgo	Alcobendas	Idem	Alcobendas	Idem	303'75
D. Joaquin Montaroso	Madrid	Idem	Pozuelo	Idem	485'25
D. Benito Arias	Idem	Idem	Corpa	Idem	79'26
D. Joaquin Reolid	Idem	Idem	Griñon	Idem	56'75
D. José Garcia Viescas	Idem	Idem	Villar del Olmo	Idem	6'39
D. Antonio Arias	Idem	Urbana	Vicálvaro	Idem	108'80
D. Santiago Quiñones	Idem	Rústica	Villa del Prado	Idem	402
D. José Garcia Cachena	Idem	Idem	Escorial	Idem	35'55
D. Rafael del Rosal	Idem	Idem	Villarejo	Propios	853'60
D. Casto Hernandez	Idem	Idem	Loeches	Idem	70'10
D. Francisco Cano	Idem	Idem	Collado	Idem	5.109'40
D. Pedro Aznal	Idem	Idem	Madrid	Estado	344'20
D. Francisco Garcia	Idem	Urbana	Idem	Idem	1.080'12
D. Estéban Martin	Oteruelo	Rústica	Oteruelo	Clero	303'13
D. Mariano Diaz	Brea	Idem	Brea	Idem	43'75
D. Julian Garcia	Valdaracete	Idem	Valdaracete	Idem	73'13
D. Juan Garcia	Parla	Idem	Parla	Idem	75
D. Facundo Sanz	Oteruelo	Idem	Oteruelo	Idem	102
D. Manuel Baena	Alcobendas	Idem	Alcobendas	Idem	63'63
D. Mariano Ugalde	Colmenar	Idem	Colmenar	Propios	200
D. Mateo Garcia	Móstoles	Idem	Móstoles	Idem	21
D. Andrés Sanchez	Campo-Real	Idem	Campo-Real	Idem	2.500'30
D. Antonio Cedié	Valdilecha	Idem	Valdilecha	Idem	118'50
D. Gregorio Martinez	Colmenar	Idem	Manzanares	Idem	286'50
D. Saturio Gomez	Valdilecha	Idem	Valdilecha	Idem	19
D. Matias Perez	Griñon	Idem	Griñon	Idem	200
D. Mariano Ruiz	Idem	Idem	Idem	Idem	67
D. Juan Cubas	Idem	Urbana	Idem	Idem	351'50
D. Pablo Sanz	Fuente el Saz	Idem	Fuente el Saz	Idem	42'60
D. Manuel S. nz.	Colmenar	Rústica	Colmenar	Idem	82'40
D. Antonio Rien	Manzanares	Idem	Manzanares	Idem	64'10
D. Manuel Sanchez	Griñon	Idem	Griñon	Estado	10'25
D. Casimiro Cubas	Idem	Idem	Idem	Idem	77
D. Juan Cubas	Idem	Idem	Idem	Idem	39'65
D. Isidoro Ajenjo	Idem	Idem	Idem	Idem	50
D. Sebastian Vivaz	Idem	Idem	Idem	Idem	77'50
D. Sotero Serrano	Navalcarnero	Idem	Villaviciosa	Idem	15
D. Mateo Garcia	Móstoles	Idem	Alcorcon	Idem	12
D. Pedro Serrano	Navalcarnero	Idem	Navalcarnero	Idem	12'55
D. Santiago Velasco	Cabanillas	Idem	Cabanillas	Bencfencia	102'80
D. Antonio Gonzalez	Móstoles	Idem	Móstoles	Instruccion	125'63
D. Casimiro Reyes	Idem	Idem	Idem	Idem	110

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

D. José Cózzer y Gonzalez, Escribano de Cámara de la Audiencia del distrito de Madrid.

Certifico que en los autos de que se hará expresion se dictó sentencia por la Sala primera de esta Audiencia en 11 del corriente, y su encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Encabezamiento.—Número 150.—Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 11 de Octubre de 1882:

Vistos los autos civiles ordinarios que ante Nos en grado de apelacion han pendido y penden, remitidos por el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, seguidos entre partes, de una, como demandante, Doña Magdalena Maldonado y Maldonado, vecina de Ciudad-Real, viuda, representada por el Procurador D. Angel Calvo y defendida en primera instancia por el Licenciado D. Mariano Ayuso; de otra, como demandado, D. Juan Monedero y Monedero, vecino de Palencia, Abogado, representado y defendido por el Procurador D. Lucio Alvarez y el Licenciado D. Antonio Maura, y de otra, tambien como demandados, los herederos de D. José Maldonado, respecto de los que se han entendido las diligencias con los estrados de la Sala mediante su no comparecencia, sobre terceria de mejor derecho.

Parte dispositiva.—Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con imposicion de las costas de esta instancia á la parte apelante, la referida sentencia apelada, por la que se absolvió á D. Juan Monedero, como único heredero fiduciario del Vizconde de Villandrando, y á los herederos de D. José Maldonado, de la demanda de terceria de preferencia contra ellos entablada por Doña Magdalena Maldonado y Maldonado para hacerla efectivo pago del importe de 153.025 pesetas á que ascienden los bienes dotales y parafernales aportados á su matrimonio con D. José Maldonado, con preferencia al primero, del producto en venta de los bienes embargados á su instancia; y no se hizo expresa condenacion de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados se insertará el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN de esta provincia y *Diario oficial de Avisos*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Garijo Lara.—Angel Gallifa.—Juan Manuel Romero.»

Y para que conste y se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente en Madrid á 28 de Octubre de 1882.—José Cózzer.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Lopez Sanchez, natural y vecino de Madrid, de 34 á 36 años de edad, soltero, vendedor ambulante, hijo de Manuel y de María, que habitó en la calle del Tesoro, núm. 23, patio, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á fin de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa criminal que se les ha seguido en el mismo y por la Escribanía del que refrenda por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, por la presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del poder judicial, procedan

á la busca y captura del referido Juan Antonio Lopez Sanchez, poniéndolo en la cárcel de Villa detenido comunicado á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Madrid á 18 de Diciembre de 1882.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, José Escribano.

Buenavista.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte y en la actualidad Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Giron, que habitó en la calle del Arco de Santa María, núm. 33, cuarto principal, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se sigue por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Pedro Giron, y caso de ser habido le pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Madrid á 30 de Noviembre de 1882.—Estéban de la Malla.—El actuario, Bonifacio Guillen.

Centro.

D. Julian Gómez y Garcia, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lorenzo Monge Lebrero, hijo de José y de Juliana, de 21 años de edad, soltero, librero, natural de Valladolid, que se dice habitó en el Paseo de los Olmos, núm. 9, cuarto principal, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de una diligencia judicial en la causa que en union de otro se le sigue por tentativa de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido le conduzcan á la cárcel de Villa en clase de preso comunicado y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 12 de Diciembre de 1882.—Julian Gomez.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital en el expediente de exaccion de costas de la Superioridad á Francisca Postigo Valverde, se sacan á pública subasta diferentes efectos de la propiedad de aquella, por el tipo de su tasacion de 238 pesetas 60 céntimos, y se admiten posturas por las dos terceras partes, y se señala para el remate el día 20 del corriente mes, á la una de la tarde, en la sala-audiencia del Juzgado, consignándose en el acto el precio del remate al que se adjudique.

Madrid 2 de Diciembre de 1882.—V.º B.º.—El Juez, Gomez.—El actuario, Bartolomé Uceda.

Congreso.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Brenca, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicacion de la presente, se persone en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en cau-

sa que me hallo instruyendo por tentativa de robo con escalo.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, que si fuere habido dicho sujeto sea conducido segun se deja expresado á este Juzgado.

Dado en Madrid á 2 de Diciembre de 1882.—Mariano Fonseca.—Por mandado de su señoría, Francisco de Paula Morales.

Hospicio.

D. José de Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Celestino Alvarez N., de 22 años de edad, soltero, jornalero, cuyas demás circunstancias no constan, ignorándose su actual paradero, á fin de que en el preciso término de 10 días que se le señalan comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á responder á los cargos que le resultan en causa criminal contra el mismo y otro por lesiones mutuas; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de Villa en clase de preso comunicado y á mi disposicion.

Dado en Madrid á 21 de Diciembre de 1882.—José Llano.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

D. José de Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Saturnino Perez Gomez, natural de San Juan del Monte, hijo de Pedro y de Carlota, soltero y de 22 años de edad, cuyo actual domicilio se ignora, y sus señas personales son: estatura regular, ojos pardos, pelo negro, color moreno, y viste pantalon y blusa azul, sombrero ancho negro y alpargatas blancas, á fin de que en el preciso término de 10 días que se le señalan comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á responder de los cargos que le resultan en causa criminal seguida contra el mismo por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de Villa en clase de preso comunicado y á mi disposicion.

Dado en Madrid á 21 de Diciembre de 1882.—José Llano.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

Palacio.

D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Josefa Fernandez Suarez, conocida con el apodo de Pepa de los Gatos, natural de Armuña, provincia de Oviedo, partido judicial de Luearca, soltera, de 38 años, que ha sido vecina de esta Corte, para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia pronunciada por la Superioridad en causa seguida contra la misma por lesiones, y que cumpla la condena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicha Fernandez, y caso de ser habida la conducirán á mi disposicion á la cárcel de mujeres de esta capital.

Dado en Madrid á 22 de Diciembre de

1882.—Francisco Toda.—El actuario, Ramon Martinez Aguilar.

D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Hago saber que en los autos civiles ordinarios promovidos por el Procurador D. Juan Hernandez Baura, en representacion de D. Alfonso Sanchez Talavera, sobre cancelacion de un censo que gravita sobre la casa núm. 10 de la calle del Mediodía Chica, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 3 de Noviembre de 1882, el señor D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital; habiendo visto los presentes autos ordinarios promovidos por el Procurador D. Juan Hernandez Baura, en representacion de D. Alfonso Sanchez Talavera, que le ha defendido el Letrado D. Francisco Lastres, sobre cancelacion de un censo que gravita sobre la casa núm. 10 de la calle del Mediodía Chica.

Fallo que debo declarar y declaro caducado y extinguido el censo de 17.897 reales de principal en favor del patronato y memorias de misas que fundó Don Andrés de Vera y Azpeitia y que pesa sobre la casa núm. 10 de la calle del Mediodía Chica, y cuya imposicion no resulta acreditada; y para que tenga lugar la cancelacion del mismo, segun se solicita, librense los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Toda.»

Y publicada la precedente sentencia en 4 del mismo, á solicitud del actor y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil se libra el presente para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dada en Madrid á 19 de Diciembre de 1882.—Francisco Toda.—Por mandado de su señoría, Fernando Beltran y Aguado. 63

D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Eloy de la Torre Vazquez, natural y vecino de esta Corte, que ha vivido en la calle de la Encomienda, cuarto principal, frente al café del Brasil, soltero, de 25 años, dependiente de comercio, de estatura regular, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, con poca barba y bigote castaño, para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia pronunciada por la Superioridad en causas seguidas al mismo por el delito de estafa, y que cumpla la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo conducirán á la cárcel de hombres de esta Corte á mi disposicion.

Dada en Madrid 22 de Diciembre de 1882.—Francisco Toda.—El actuario, Ramon Martinez Aguilar.

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Ignacio Crespo, Juez municipal, interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita y llama á Juan Antonio Sanchez Carnerera, que habitaba en la calle del Espiritu Santo, número 50, barbería, ignorándose en la actualidad su residencia, para que dentro del término de ocho días comparezca en la Escribanía de mi cargo para nombrar Procurador que le represente como acusador privado en la causa que se instruye con motivo de le-

siones que le fueron ocasionadas, en la que está procesado Juan Antonio Maestre y Segura, toda vez que ha renunciado el Procurador D. Felipe Ruiz de la Peña que le representaba; advertido que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de la acción que ejercita.

Madrid 23 de Diciembre de 1882.—El actuario, Eusebio Cereceda.

Chinchón.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchón y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Anastasio Guerrero y Saez, natural y vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en la cárcel pública de esta villa á responder de los cargos que le resultan de la causa que se le sigue en este Juzgado por el delito de hurto.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial y Guardia civil, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta villa del expresado Anastasio Guerrero.

Dado en Chinchón á 19 de Diciembre de 1882.—Tomás Albaladejo.—Por mandado de su señoría, José M. Castañeda.

Torrelaguna.

D. José Arán de Terré, Juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido.

Por el presente se cita á Cipriano Bartolomé, vecino de Feroselle, en la provincia de Zamora, partido judicial de Bermillo de Sayago, de oficio puntillero, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de 10 días se presente en este Juzgado á prestar una declaración en causa criminal que se instruye contra Juana Escudero Heredia por hurto de unos manteles el día 5 de Noviembre último en la feria de Buitrago, y practicar otras diligencias acordadas en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 23 de Diciembre de 1882.—José Arán de Terré.—De orden de su señoría, Felipe Sanz.

D. José Arán de Terré, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.

Hago saber que en el expediente para la ejecución de sentencia y exacción de costas de la causa seguida en este Juzgado contra Buenaventura Cerezo Sanz, vecina que fué de Somosierra, por hurto, se ha dictado el siguiente

«Auto.—Resultando que practicada la adjudicación de los bienes embargados á la penada Buenaventura Cerezo Sanz en favor del perjudicado por su indemnización, de la Hacienda pública por el reintegro de papel é impuesto de guerra invertido en la causa y expediente de ejecución de sentencia, y de los curiales interesados por costas, se libró mandamiento al Juez municipal de Somosierra para comunicársela á la penada Buenaventura, á fin de que expusiera en el término de seis días lo que estimase oportuno, cuya notificación no tuvo lugar por no residir en dicho pueblo y sí en Madrid, ignorando su paradero:

Resultando que con este motivo ha sido llamada la Buenaventura por edictos, uno fijado en las puertas de este Juzgado y otro inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, sin que á pesar del tiempo transcurrido haya comparecido:

Resultando que acordado ampliar el embargo de bienes de la referida penada, se recibió declaración á tres testigos, quienes manifestaron no conocer á aquella más fincas que las que se describen en la certificación del Secretario, que se acompaña:

Resultando que en ella aparecen tres fincas más que las adjudicadas de la penada, por lo que se mandó proceder á su

embargo y tasación caso que perteneciesen á aquella, ó en otro caso se averiguase por declaración de tres testigos á quién pertenecen, consignándose en dicha diligencia de embargo ignorarse si son de la penada ó de su esposo:

Considerando que el Promotor fiscal ha expuesto su conformidad con la diligencia de liquidación y adjudicación de bienes practicada, que se prescinda de dirigir los procedimientos contra las otras fincas antes mencionadas por el resultado negativo que ha de dar, y que la penada no ha comparecido ni presentado objeción alguna contra aquella, á pesar de haberla sido notificada por edictos en la forma que la ley tiene prevista:

Considerando que es procedente ultimar ya este expediente:

Considerando que atendido el valor insignificante en que se hallan tasadas las tres fincas de que se hace mención en la certificación, si hubiese de dirigirse los procedimientos de apremio, se dilataría sin resultado positivo la terminación de este expediente y se alteraría la adjudicación practicada con pequeño beneficio para los partícipes:

Visto lo expuesto por el Promotor fiscal en sus dictámenes de 1.º y 19 del actual;

Se aprueba la diligencia de liquidación de costas y adjudicación de bienes practicada por el actuario en 16 de Noviembre próximo pasado en favor del perjudicado por su indemnización, de la Hacienda pública por el papel de oficio empleado en la causa y este expediente, y de los curiales interesados por costas á buena cuenta de los derechos que han devengado: póngase en conocimiento del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda pública de esta provincia dicha adjudicación por lo relativo á la ejecutada en favor de la Hacienda, pudiendo los demás adjudicatarios disponer de su parte como lo crean conveniente: se declara á la Buenaventura Cerezo Sanz insolvente por el resto de costas que aun queda por satisfacer, sin perjuicio de lo que en adelante proceda. Consúltese este auto con la Superioridad en la forma ordinaria, previa notificación al Sr. Promotor fiscal. Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de este partido en Torrelaguna á 21 de Diciembre de 1882, de que doy fe.—José Arán de Terré.—Felipe Sanz.»

Y como se ignore el paradero de la penada Buenaventura Cerezo Sanz, á fin de que se la notifique y llegue á su noticia el auto que queda inserto, se expide el presente edicto, según está prevenido.

Dado en Torrelaguna á 22 de Diciembre de 1882.—José Arán de Terré.—De orden de su señoría, Felipe Sanz.

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios de la plaza de Madrid, hace saber que el día 12 de Enero próximo, y hora de las doce de su mañana, se admiten proposiciones en papel del sello de la clase duodécima para la adquisición de 6.000 tablas de pino para la cama militar.

El pliego de condiciones y modelo de proposición se hallan de manifiesto todos los días no feriados, de diez á cuatro de la tarde, en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle del Pacífico, Factorías militares, y en las de Cuenca, Segovia y Aranjuez.

El acto se celebrará á la expresada hora y en los puntos que se indican anteriormente.

Madrid 27 de Diciembre de 1882.—Tomás Velazquez.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Barbastro á la frontera francesa, sección de Campo á El Run, provincia de Huesca, por su

presupuesto de contrata, que importa 1.201.319 pesetas 65 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 60.100 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 5 de Diciembre de 1882.—El Director general interino, Antonio Borregon.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de carretera de Campo á El Run, de la de Barbastro á la frontera, provincia de Huesca, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Jaca al Grado, sección de Biescas á Broto, provincia de Huesca, por su presupuesto de contrata, que importa 1.150.559 pesetas y 91 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 57.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pese-

tas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 13 de Diciembre de 1882.—El Director general interino, Antonio Borregon.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Jaca al Grado, sección de Biescas á Broto, en la provincia de Huesca, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del actual, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 9.º de la sección de Pito á Canero, en la carretera de Rivadesella á Canero, por su presupuesto de contrata de 322.744'63 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 16.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 2 de Diciembre de 1882.—El Director general interino, Antonio Borregon.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 9.º de la sección de Pito á Canero, en la carretera de Rivadesella á Canero, provincia de Oviedo, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)